

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuernavaca, Mor., 06 de marzo de 2017.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE



Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como por los artículos 1, 3, 4 fracción V, 6, fracción III, 9, 10, 12, fracciones II, XV, XVII y XXXII, 15 fracciones V, VI, XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En uso del Gobierno en Red previsto en los artículos 7 primer párrafo¹ y 8² de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracción III, 11 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, dispositivo último que señala que las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando

¹ Artículo 7.- Las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública registrarán su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes de la administración pública, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

² Artículo 8.- Los actos y procedimientos de la administración pública, se registrarán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en estricto respeto a los derechos humanos. Los servidores públicos se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso del Estado.

una copia del Anteproyecto. Es que me permito remitir a Usted, adjunto al presente, en forma impresa y en CD, el proyecto relativo al:

**“REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE
ARMAS DEL ESTADO DE MORELOS”**

A efecto de que, si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el citado artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Acuerdo no implica costos de cumplimiento para los particulares; y con ello, estar en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley³.

Sin más por el momento, quedo de usted reiterándole mi respeto y consideración distinguidas.

ATENTAMENTE



JUAN ALFONSO HERNÁNDEZ GURROLA

COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DEL SECRETARIO

C.C.P. Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento.
Mtra. Paola Gadsden de la Peza.- Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado. Para su conocimiento.
Mtro. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación y Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.
Archivo/Minutario
JAHG/marv

³ Artículo *60.- El Periódico Oficial del Estado, no publicará los actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11, de la presente Ley, que expidan las Dependencias o Entidades, sin que éstas acrediten contar con un dictamen de la Comisión o la Unidad Municipal, según el ámbito de competencia, o la exención a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, XIII Y XVII, 13, FRACCIONES III, XIX Y XXII, 21, FRACCIÓN XXXI, 35 Y 39, FRACCIONES I, XIII Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I, III Y XV, 12, 15, 16, FRACCIONES I, IV Y VII, 27, FRACCIÓN IV, Y 29, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; precisándose al efecto, en el artículo 121, fracción II, del mismo ordenamiento fundamental, que en cada Estado los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

Congruentemente con lo anterior, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, entre otras cosas, regula la administración, control, aprovechamiento, destino y registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado y sus Municipios, disponiéndose al efecto su personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que les fueren necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones y realización de los programas de Gobierno, precisando así que el patrimonio de los mismos, se compone tanto de bienes de dominio



público: entre éstos los de uso común y los destinados por el Estado a un servicio público, como bienes de dominio privado¹.

En ese contexto, obra en el haber patrimonial estatal, el inmueble conocido como Plaza de Armas ubicado en el corazón de la capital del Estado, mismo que constituyen el centro cívico e histórico de la ciudad. "Plaza de Armas" es un bien de uso común que funciona como la principal plaza cívica a nivel estatal la cual se encuentra establecida en un lote de terreno localizado en calle del General Salazar y costado oriente del Jardín Morelos, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con una superficie total de ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados, inscrito a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con la constancia de inscripción emitida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Es así que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, III y XV, 27, fracción IV y 32 de la multicitada Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el pasado 08 de febrero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5473, el Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles "Casa Morelos" y "Plaza de Armas" forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y a efecto de otorgar certidumbre, orden y seguridad jurídica al patrimonio público Estatal, además de contar con reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento y disfrute del bien mencionados, atendiendo a su respectiva naturaleza y destino.

Siendo el caso que, mediante el artículo segundo del citado Decreto, y en plena observancia de lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, en correlación con el artículo 27, fracción IV, ambos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declaró que el bien inmueble conocido como "Plaza de Armas", es de uso común y forma parte de los bienes de dominio público

¹ Artículo 2 y 4 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 2333, el 05 de julio de 1989.



del Estado, correspondiendo así a las autoridades estatales tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos; así como procurar la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino de dichos bienes.

Ahora bien, en pleno cumplimiento a la Disposición Tercera Transitoria del Decreto citado, es que se tiene a bien en expedir el presente Reglamento para el uso de la Plaza de Armas del Estado de Morelos, con el objeto de reglamentar todo lo concerniente al espacio comprendido de la citada Plaza, esto es el uso, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento, la creación y el cuidado; por lo que las Secretarías competentes, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, deberán realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del citado Decreto.

Máxime, si consideramos que todos los habitantes tienen derecho al uso común de los bienes estatales, pero ninguna persona, por el sólo hecho de ostentar al condición, tiene derecho a exigir de la Administración Pública Estatal una utilización privativa. Ello, siendo la Administración Pública Estatal titular de tal dominio, sólo específico de tolerancia ya que ella puede facultar al particular para realizar este uso.

Dichas autorizaciones se ciñen a las siguientes características:

- I. No deben confundirse con ordenanzas de policía, porque éstas suponen la remoción de una traba que se opone al ejercicio de un derecho que ya tiene el particular;
- II. Estos permisos o autorizaciones en el fondo son actos administrativos unilaterales;
- III. El acto de autorización, es en general, revocable, lo que determina una situación jurídica especial para el autorizado, porque el derecho del usuario se limita a poder utilizar el dominio en la forma autorizada y mientras la autorización esté vigente, y

- IV. El otorgamiento de dicha autorización puede someterse a estar exento de cualquier cosa. Su fundamento está en la titularidad que a la Administración Pública Estatal corresponde.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de interés público y de observancia general en todo lo concerniente al espacio comprendido de la Plaza de Armas del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular el uso, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento, la creación y el cuidado de dicha Plaza.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán por:

- I. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Gobierno;
- V. SSAYAS, a la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social;
- VI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Plaza de Armas, a la Plaza de Armas del Estado de Morelos.



Artículo 3. Se reconoce a la Plaza de Armas como el mayor espacio cívico, cultural, educativo, deportivo social, artístico y de convivencia dentro del estado de Morelos.

Por cuanto a la ciudad de Cuernavaca, se reconoce como lugar de esparcimiento y recreación para el público en general.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS

Artículo 4. La Plaza de Armas se encuentra establecida en un lote de terreno, localizado en calle del General Salazar y costado oriente del Jardín Morelos, municipio de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, con una superficie total de ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados, inscrito a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con la constancia de inscripción emitida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En ese sentido, dicha Plaza de Armas queda delimitada con el perímetro de protección que se enuncia a continuación:

- I. ...
- II. ...
- III.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, teniendo a su cargo el resguardo, la vigilancia, la



administración y el mantenimiento del inmueble Plaza de Armas, así mismo realizará las estrategias para su conservación y mejoramiento; por lo que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el pleno cumplimiento del presente Reglamento, por sí o a través de la autoridad que estime competente, e
- II. Imponer las sanciones correspondientes por causa de infracciones al presente Reglamento.

Artículo 6. A fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Estatal podrá delegar sus atribuciones en las autoridades y unidades administrativas que estime competentes, por lo que se auxiliará además de las siguientes autoridades y unidades administrativas, conforme al ámbito de competencia siguiente:

- I. La Secretaría de Administración, quien tiene a su cargo el resguardo y mantenimiento de la Plaza de Armas, así como el adecuado funcionamiento y operación de los servicios públicos de limpieza, jardinería, agua e instalaciones eléctricas del inmueble; así mismo tiene a su cargo la agenda correspondiente a la organización y administración de los eventos que se pretendan llevar a cabo en ella;
- II. La Secretaría de Gobierno, quien tiene a su cargo la autorización expresa y específica de los eventos que se pretendan llevar a cabo en la "Plaza de Armas", para lo cual se coordinará con la Secretaría de Administración, y
- III. La Secretaría de Gobierno, a través de la CES, quien tiene a su cargo la vigilancia y seguridad en la Plaza de Armas y, específicamente, le corresponde la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino del bien, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV



DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 7. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, teniendo a su cargo el resguardo, la vigilancia, la administración y el mantenimiento del inmueble Plaza de Armas, así mismo realizará las estrategias para su conservación y mejoramiento; por lo que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, por sí o por las autoridades y unidades administrativas que estime competentes el presente Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de aquellos programas, acciones, acuerdos que se deriven del mismo;
- III. Garantizar el derecho a disfrutar de forma pacífica, ordenada y respetuosa la Plaza de Armas en sus actividades diarias, siempre que no contravenga lo establecido en este Reglamento;
- IV. Determinar, siempre que estime pertinente, la restricción temporal, total o parcial de su uso;
- V. Imponer las sanciones correspondientes con motivo del incumplimiento e infracciones al presente Reglamento, y
- VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL USO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y FOMENTO

Artículo 8. El destino de uso común reconocido a la Plaza de Armas, se encuentra sujeto a lo siguiente:

- I. Encontrarse destinado a un servicio público, es decir para fines de servicio público o de uso común, el cual no pertenece a la Federación ni a los Municipios o a particulares;
- II. Prevalecerá su destino como centro cívico, para la recreación y el ejercicio de los derechos políticos y cívicos de los habitantes de la



Entidad, por lo que queda restringido el comercio en toda su superficie. Ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal podrá emitir permisos, autorizaciones o algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales en ella;

- a) Podrá autorizarse la realización de actividades políticas, cívicas, culturales y educativas, previa solicitud por escrito ante la autoridad competente;

- III. Podrá autorizarse la realización de actividades relativas a la producción, promoción y fomento turístico, social y económico del Estado y sus Municipios, que den seguimiento estricto de los criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, previa solicitud por escrito ante la autoridad competente, y
- IV. Se podrán realizar otras actividades, siempre que éstas hayan sido previamente analizadas y aprobadas por la Secretaría de Gobierno, las cuales deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 9. A efecto de realizar la conservación y el mantenimiento correspondiente de la Plaza de Armas, así como de los espacios que en ella se confieren, las autoridades y unidades administrativas competentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Organizar y vigilar la conservación y limpieza de las instalaciones, áreas verdes y en general de todos aquellos espacios, en términos de la normativa aplicable;
- II. Preservar las características físicas o químicas del suelo, así como dar el mantenimiento correspondiente a la infraestructura;
- III. Vigilar que toda actividad que se realice en los espacios que comprenden a la Plaza de Armas, cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno; máxime en tratándose de aquellos con fines distintos a los previstos en el presente Reglamento;



- IV. Preservar el patrimonio del Estado, entre ellos alumbrado, bancas, jardineras, arboles, banquetas y demás accesorios con los que cuenta la Plaza de Armas;
- V. Facilitar la accesibilidad y mantener la Plaza de Armas libre de barreras arquitectónicas, a efecto de mantener el libre desplazamiento o el uso de servicios e instalaciones a personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras;
- VI. Hacer uso racional y preservar sus recursos y áreas naturales, evitando con ello cualquier afectación que pudiera realizarse a los mismos;
- VII. Vigilar la correcta instalación del mobiliario urbano, a fin de responder y adecuarse a las necesidades de la Plaza de Armas;
- VIII. Determinar la viabilidad de instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, plantas de ornato y jardineras, y
- IX. Las demás que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 10. Para efectos del control y vigilancia de la Plaza de Armas, las autoridades y unidades administrativas competentes, estarán a lo siguiente:

- I. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en términos de la normativa aplicable;
- II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Cuidar y proteger la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones, por lo que deberá impedirse la posesión y uso de armas de fuego, instrumentos punzocortantes, explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, así como cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño;
- IV. Procurar que en las actividades que se realicen, se evite la realización de actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, alteración del orden, así como transitar o permanecer en la plaza en estado de ebriedad, bajo el influjo de enervantes y estupefacientes;



- V. Vigilar que la circulación sobre la Plaza de Armas, se realice de manera peatonal, evitando el uso de patinetas, bicicletas, patines, o cualquier otro tipo de vehículo o transporte;
- VI. Remitir ante las autoridades competentes a las personas que se encuentren en la Plaza de Armas y que infrinjan el presente Reglamento;
- VII. Solicitar o, en su caso, ejercitar el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario, a fin de mantener el orden dentro de la Plaza de Armas, en términos de la normativa aplicable en la materia, y
- VIII. Las demás que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 11. Para efectos del fomento de la Plaza de Armas, las autoridades y unidades administrativas competentes, procurarán:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para su preservación;
- II. La creación de instalaciones apropiadas;
- III. En coordinación con la autoridad competente, el desarrollo de eventos ecológicos;
- IV. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora, pudiendo participar en dichas actividades instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras expertos en la materia, y
- V. Las demás que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 12. Para efectos de la restauración e infraestructura de la Plaza de Armas, las autoridades y unidades administrativas competentes estarán a lo siguiente:

- I. Impulsar la aplicación de programas que propicien el mayor aprovechamiento de sus instalaciones;



- II. En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar los proyectos de infraestructura correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable en proyectos de construcción, remodelación, rehabilitación o adaptación que se estimen necesarios;
- IV. Optimizar los recursos destinados a su infraestructura.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES Y LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 13. La Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dispondrá de los espacios de la Plaza, siempre y cuando estos fomenten la integración familiar y el bienestar social o cualquier otro que sea de beneficio a la ciudadanía.

Artículo 14. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividad o evento previsto en el artículo 8 del presente Reglamento, deberán acudir ante la Secretaría de Administración y realizar la petición correspondiente de manera escrita, con treinta días de anticipación a la celebración de dicho evento, solicitando la utilización total o, en su caso, parcial de los espacios que comprende la Plaza de Armas.

Artículo 15. La solicitud deberá realizarse por escrito, conteniendo al efecto:

- I. Nombre y firma del solicitante;
- II. Original y copia de identificación;
- III. En caso de tratarse de persona moral, copia del acta constitutiva que lo acredite como representante legal;
- IV. Domicilio dentro del estado, número telefónico y correo electrónico para ser notificado;



- V. En caso de tratarse de persona extranjera, acreditar la legal estancia en el país emitida por la autoridad correspondiente;
- VI. Indicar el motivo, aforo, espacio específico de la Plaza de Armas a ocupar, así como fecha, horario de inicio, duración y término del evento;
- VII. Señalar, en su caso, tipo de estructura y mobiliario a instalarse y utilizarse para el evento;
- VIII. En caso de eventos masivos, contar con los permisos y requisitos señalados por la normativa en materia de protección civil.

Artículo 16. Una vez admitida la solicitud correspondiente, la Secretaría de Administración, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados con antelación, la viabilidad del evento, así como la disponibilidad de fecha y hora solicitada.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, y de cumplimentarse los requisitos previstos, la Secretaría de Administración remitirá ante la diversa Secretaría de Gobierno copia de la solicitud recibida, así como el documento en donde conste la determinación de la viabilidad del evento; ello, a efecto de gestionar y obtener la autorización expresa correspondiente para la celebración del evento.

II.- Al término del evento se dará aviso a la persona designada por la unidad administrativa de la desocupación de la plaza dejándola limpia y en buenas condiciones.

Artículo 17. Una vez admitida la documentación correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, ésta tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, a efecto de dar respuesta a la solicitud correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. Autorización, la cual deberá ser por escrito, indicando las recomendaciones para la ocupación de la Plaza de Armas en materia



- de seguridad, vialidad, protección civil y demás que se crean pertinentes, y
- II. Negativa, la cual deberá realizarse por escrito, conteniendo al efecto la justificación de la misma, exponiendo los siguientes casos:
- a) No cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
 - b) No contar con la disponibilidad por ya existir solicitud previa;
 - c) Haber incurrido en alguna falta al presente Reglamento en eventos previos en la Plaza de Armas;
 - d) Por existir circunstancias que pongan en riesgo la seguridad y integridad de la ciudadanía;
 - e) Por considerarse actos o eventos que ofendan la moral y buenas costumbres, o puedan alterar el orden, o
 - f) Las demás que, en términos de la normativa aplicable, se consideren improcedentes.

La resolución dictada por la Secretaría de Gobierno, deberá ser notificada por escrito a la parte solicitante, remitiendo copia simple de la misma a la Secretaría de Administración, para su conocimiento y el debido seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

Artículo 18. Una vez otorgada la autorización correspondiente, la parte solicitante debe obligarse a:

- I. Firmar la carta compromiso en la que conste su responsabilidad respecto del buen uso de la Plaza de Armas, en pleno cumplimiento al presente Reglamento;
- II. Acudir con --- horas de anticipación ante la Secretaría de Administración, a efecto cerciorarse de las condiciones en que se autoriza el uso de la Plaza de Armas;
- III. Responsabilizarse del control de la celebración del evento, evitando molestias, afectaciones o alteraciones del orden, y
- IV. Preservar la pulcritud y limpieza de la Plaza de Armas.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda o, en lo que resulte aplicable, el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuernavaca; sin perjuicio de las diversas infracciones que puedan derivarse por virtud de responsabilidad penal, patrimonial o civil.

Artículo 20. Corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento la aplicación de las sanciones administrativas derivadas por las infracciones cometidas en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 21. En caso de existir daños materiales al patrimonio de la Plaza de Armas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se deriven por ello, la persona responsable del evento deberá reparar los daños ocasionados.

Artículo 22. La aplicación de las sanciones correspondientes, deberá encontrarse fundamentada, motivada y además tomará en cuenta para su calificación lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta cometida;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. El grado del daño causado;
- IV. La condición socioeconómica del infractor y los motivos que le impulsaron a cometer la falta, y
- V. La reincidencia.

Artículo 23. Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de proceder con las sanciones correspondientes, deberá de observarse lo siguiente:

- I. Las violaciones al bando de policía, buen gobierno y el presente Reglamento serán remitidas al juez cívico de la ciudad de Cuernavaca Morelos, y
- II. A quien sea sorprendido en la realización de algún delito, se pondrá a disposición del ministerio público o a la autoridad competente para los fines legales a que haya a lugar.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 24. Contra los actos que deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos, a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 25. Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o la normatividad aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Administración, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, para que otorguen



MORELOS
PODER EJECUTIVO

cabal cumplimiento al contenido del presente Reglamento cuya coordinación quedará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los tres días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL ESTADO DE MORELOS